Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XVI al artículo 7 de la **Ley Estatal de Educación.**

* **Relativo a fomentar e impulsar la educación financiera entre los educandos conforme la etapa de su vida.**

Planteada por la **Diputada Blanca Eppen Canales,** del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **11 de Diciembre de 2018.**

Turnada a la **Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas.**

Fecha del Dictamen: **27 de Marzo de 2019 / Unanimidad 22 F**

**Decreto No. 254**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 38 / 10 de Mayo de 2019.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE**

Iniciativa que presenta la diputada Blanca Eppen Canales del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que me conceden los artículos 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos **21 Fracción IV y 152 fracción I** de la Ley Orgánica del Congreso Local, presento INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se adiciona la fracción XVI al artículo 7 de la Ley Estatal de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I.- La importancia de la Educación**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3º, en el apartado de la fundamentación de la educación en México, en su fracción II que “El criterio que orientará a la educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios”[[1]](#footnote-1).

Además, resalta en esta misma fracción en su inciso d) que “Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos”; y permitirá (inciso a) “un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”.

La Recomendación Relativa a la Condición del Personal Docente de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, en inglés) dice que el deber de la “Educación” es el siguiente:

3. La educación debería tener por objeto desde los primeros años de asistencia del niño a la escuela el pleno desarrollo de la personalidad humana y el progreso espiritual, moral, social, cultural y económico de la comunidad, así como inculcar un profundo respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales[[2]](#footnote-2).

**II.- Qué es la educación financiera**

De acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, por sus siglas en inglés) la define como:

“La educación financiera es el proceso mediante el cual los individuos adquieren una mejor comprensión de los conceptos y productos financieros y desarrollan las habilidades necesarias para tomar decisiones informadas, evaluar riesgos y oportunidades financieras, y mejorar su bienestar”[[3]](#footnote-3).

Mientras que el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito (BANSEFI dice que la “Educación Financiera” es:

“Un proceso de desarrollo de habilidades y actitudes que, mediante la asimilación de información comprensible y herramientas básicas de administración de recursos y planeación, permiten a los individuos: a) tomar decisiones personales y sociales de carácter económico en su vida cotidiana, y b) utilizar productos y servicios financieros para mejorar su calidad de vida bajo condiciones de certeza”[[4]](#footnote-4).

**III.- Por qué es importante la Educación Financiera”**

La UNESCO basa la importancia de la “Educación Financiera” en niñas, niños y adolescentes a partir de la Convención de los Derechos del Niño que en su artículo 32 establece que

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social[[5]](#footnote-5).

El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) mencionan en su estudio “Educación social y financiera para la infancia” la importancia de la Educación Financiera”, que a la letra dice:

La educación financiera ofrece a los niños una mejor comprensión de las cuestiones financieras, enseñándoles los principios de la administración del dinero, la generación de ingresos, el ahorro y el gasto, la inversión y el crédito. Esta educación se combina a menudo con la oportunidad de participar en los planes de ahorro, ya sea a través de un ahorro individual o una cuenta de cheques, o a través de un club basado en grupos de ahorro. Mediante la educación financiera, los niños y los jóvenes están expuestos a diversos tipos de sistemas financieros y aprenden a interactuar eficazmente con ellos y con varios canales de prestación de servicios financieros como la banca en línea o por móvil. Igualmente, la educación acerca de los recursos financiero también se puede traducir en el uso de recursos no monetarios –tales como electricidad y agua– que son del mismo valor[[6]](#footnote-6).

El 21 junio de 2016, el Ejecutivo Federal presentó la *Política Nacional de Inclusión Financiera* que propuso lo siguiente:

Eje 1: Desarrollo de conocimientos para el uso eficiente y responsable del sistema financiero de toda la población El objetivo de este eje es contribuir a que toda la población, incluyendo niños, jóvenes y adultos, tenga los conocimientos necesarios para hacer un uso eficiente y responsable de los productos y servicios financieros, a través de programas de educación financiera, en coordinación con las autoridades del sector educativo y el Comité de Educación Financiera.

Elementos:

1.1. Coordinación con la Secretaria de Educación Pública y los sindicatos de maestros, a través del Comité de Educación Financiera para integrar contenidos que busquen formar hábitos y comportamientos de temas financieros en el currículo de educación obligatoria, así como para brindar programas de educación financiera para maestros[[7]](#footnote-7).

**IV.- La “Educación Financiera” en las Leyes de Educación**

La *Ley General de Educación* establece que uno de sus fines es:

Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

…

XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general[[8]](#footnote-8).

Si bien la propuesta de *la Ley General de Educación* es proponer que las y los alumnos fomenten actitudes para el ahorro, sin embargo, es importante mencionar que uno de los problemas nacionales en el tema de ahorro es que las y los alumnos de educación básica, educación media y educación media superior no cuentan con las herramientas que les permita entender a qué se refiere el tema de “ahorro”.

Por ello, la propuesta de iniciativa es impulsa el cambio para establecer la educación financiera, toda vez que actualmente los servicios financieros en las alumnas y alumnos de nuestra entidad carecen de una formación para éste tema ya que el artículo 7º de la Ley Estatal de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza no menciona la necesidad de impulsar el fomento de la educación financiera.

Actualmente hay tres legislaciones estatales de educación que sí cuentan con esta propuesta, que son: Aguascalientes, Hidalgo y San Luis Potosí:

*Ley de Educación del Estado de Aguascalientes*

Artículo 8°.- La educación que imparta, promueva o atienda el Estado, sus Organismos Descentralizados y los particulares, con Autorización o con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios dentro del Estado de Aguascalientes, además de los fines establecidos en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 7º de la Ley General de Educación, tendrá los siguientes:

…

XV. Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo y el bienestar general, impulsando una cultura económica y financiera entre los educandos, conforme con cada etapa de su vida, bajo las siguientes bases:

a) Dar conocimientos patrimoniales básicos para planificar con visión de futuro;

b) Impulsar hábitos de gasto responsable y de ahorro con perspectiva de mediano y largo plazo;

c) Desarrollar y fortalecer competencias que les permitan tomar decisiones financieras que potencien sus recursos; y

d) Promover la generosidad en el uso de los recursos, en vistas de promover la solidaridad social[[9]](#footnote-9);

*Ley de Educación para el Estado de Hidalgo*

ARTÍCULO 7.- La educación que impartan en el Estado de Hidalgo, la Federación, el Estado, sus Municipios, los organismos descentralizados, desconcentrados, y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá, además de los objetivos establecidos en el segundo párrafo del Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

…

XIX.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general; así como promover las cualidades emprendedoras y la educación económica y financiera[[10]](#footnote-10);

*Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí*

ARTICULO 9º.- La educación que el Gobierno del Estado y los municipios impartan; los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el párrafo segundo y tercero del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

…

XIII. Fomentar la educación financiera[[11]](#footnote-11);

Finalmente, cabe destacar que el estudio de la UNESCO antes mencionado dice que la importancia de la Educación Financiera “puede ayudar a mitigar las presiones del mercado y de la sociedad que se imponen cada vez más sobre los jóvenes para que adquieran cosas materiales más allá de su alcance financiero. A través de la educación para la vida práctica, los estudiantes aprenden a alinear sus decisiones con sus capacidades, lo que les ayuda a tomar decisiones acertadas como consumidores y, finalmente, como productores, emprendedores o empleados”.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona la fracción XVI al artículo 7 de la Ley Estatal de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTICULO 7°.- Primer párrafo….**

**I a la XV…..**

…

**XVI. Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo y el bienestar general, impulsando una cultura económica y financiera entre los educandos, conforme con cada etapa de su vida, bajo las siguientes bases:**

**a) Dar conocimientos patrimoniales básicos para planificar con visión de futuro;**

**b) Impulsar hábitos de gasto responsable y de ahorro con perspectiva de mediano y largo plazo;**

**c) Desarrollar y fortalecer competencias que les permitan tomar decisiones financieras que potencien sus recursos; y**

**d) Promover la generosidad en el uso de los recursos, en vistas de promover la solidaridad social.**

**……**

**TRANSITORIO**

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila a 11 de diciembre de 2018

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO DIP. MARÍA EUGENIA CAZARES MARTINEZ**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**

**DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA**

HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados; en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\_270818.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Recomendación Relativa a la Condición del Personal Docente, en: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\_ID=13084&URL\_DO=DO\_TOPIC&URL\_SECTION=201.html [↑](#footnote-ref-2)
3. OECD, Improving Financial Literacy, OECD, Paris, 2005, p. 13, citado por el Gobierno Federal en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/83054/Educaci\_n\_Financiera.pdf [↑](#footnote-ref-3)
4. Ibídem. [↑](#footnote-ref-4)
5. Convención de los Derechos del Niño, Secretaría de Relaciones Exteriores, en: https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/CONV.%20DERECHOS%20DEL%20NINO.pdf [↑](#footnote-ref-5)
6. Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, “Educación social y financiera para la infancia”, en: https://www.unicef.org/cfs/files/CFS\_FinEd\_Sp\_Web\_8\_5\_13.pdf [↑](#footnote-ref-6)
7. Consejo Nacional de Inclusión Financiera, “Política Nacional de Inclusión Financiera”, en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/190321/PNIF.pdf [↑](#footnote-ref-7)
8. Ley General de Educación, Cámara de Diputados, en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/137\_190118.pdf [↑](#footnote-ref-8)
9. Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, en: http://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-18-17.pdf [↑](#footnote-ref-9)
10. Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, en: http://www.hgo.sep.gob.mx/pdf/docinteres/ley%20de%20educacion.pdf [↑](#footnote-ref-10)
11. Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/San%20Luis%20Potosi/wo95728.pdf [↑](#footnote-ref-11)